

Se suscribe á este periódico que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Redacción situada en la calle de San Juan número 4.º



Precio de la suscripcion, 6 rs. al mes para esta ciudad, 10 para particulares de los pueblos franco de porte y para las justicias 11 rs. y 9 mrs. por trimestre.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno superior político de esta Provincia.
Núm. 207.

NUMANTINOS:

Las Córtes, el poder constitucional del Estado, el único poder legal para la eleccion de Regencia acaba de nombrar para este elevado encargo al Excmo. Duque de la Victoria, al ilustre Caudillo, al Ciudadano español que por dos veces salvára la causa del pueblo, la santa causa de la Libertad del peligro en que la pusieran sus enemigos.

Antes de este fausto acontecimiento, Numantinos, todo Español, todo ciudadano debia tener y tenia la libertad de la opinion. Si, y yo tambien la tenia. Podíamos todos emitirla, podíamos esforzarla en el terreno legal de la prensa y de la tribuna. Pero una vez fallada la cuestion, una vez resuelta por el poder constitucional, no puede, no debe existir constitucionalmente mas opinion que la de la obediencia, la del respeto; diré mas, la de la defensa de los actos del poder.

Numantinos: Estos son mis sentimientos, esta es mi conciencia, asi pública como privada: Estos deben ser, estos son tambien vuestros sentimientos y vuestra conciencia. Perseveren los Españoles en ellos, perseveremos todos en esta opinion política, y el partido liberal será de hoy en mas, uno, único y tan fuerte como necesario es para resistir los ataques de los verdaderos enemigos, y llevar á esta desgraciada Nacion á la

cumbre de su prosperidad.

Numantinos: Viva la Constitucion. Viva Isabel II constitucional. Viva el Duque Regente. Soria 10 de Mayo de 1841. = Miguel Antonio Camacho.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, me recomienda con particular encomio en Real orden de 27 del mes próximo pasado, la publicacion del prospecto de la obra titulada Coleccion de las Alegaciones fiscales del Excmo. Sr. Conde de Campomanes, cuyo tenor es el siguiente:

COLECCION

de las Alegaciones fiscales del Excmo. Sr. Conde de Campomanes. Escrita, con autorizacion de la Regencia del Reino, D. José Alonso, Fiscal que ha sido y actualmente Magistrado del Tribunal supremo de Justicia.

PROSPECTO.

En todos los ramos del saber cuenta España hombres eminentes, que con sus escritos la han ilustrado y puesto en un lugar muy distinguido entre las naciones mas cultas. El célebre Fiscal y despues Gobernador del Consejo y Cámara de Castilla Don Pedro Rodriguez de Campomanes no solo contribuyó á dar á su patria esta honrosa consideracion, sino que le proporcionó inmensas y positivas ventajas con sus luminosos escritos. Sus alegaciones fiscales en los veinte años en que desempeñó el ministerio de la ley, tienen, con especialidad, este doble mérito. Casi siempre fueron iniciativa de leyes importantes y de resoluciones de sumo interes; por lo mismo en ellas se halla el germen benéfico de todos los bienes que estas produjeron.

Basta examinar la Novísima Recopilacion de las Leyes del Reino, para observar con asombro la multitud de las que se publicaron en el reinado del Señor Don Carlos III, promovidas casi todas por aquel sabio magistrado y profundo político. Apenas hay título que no se vea enriquecido con algunas de esas leyes, en que brillan los mejores principios de la ciencia legislativa, y de la de administracion. Desaparecieron con ellas gravísimos er-

rores; y la libertad y la seguridad individual obtuvieron garantías, que hasta entonces no habían tenido: se rompieron en gran parte las trabas que oprimían los talentos, detenían los adelantamientos de las artes, é impedían los progresos y el fomento de la Nación.

Las regalías de la Corona recobraron su vigor: las invasiones del sacerdocio en el terreno del imperio fueron rechazadas con firmeza: se fijaron los límites divisorios de las facultades del uno y del otro: la disciplina de la Iglesia fue, en lo posible, reintegrada á su pureza, y lo habria sido á la primitiva, si siempre se hubiesen seguido los consejos y doctrinas de aquel grande hombre: en fin, él echó los fundamentos de las reformas y de las mejoras en todos los ramos; y sus pensamientos y sus trabajos, casi en la mitad del siglo anterior, mas propios que de este tiempo lo eran del nuestro.

Por esto sus Alegaciones fiscales deben ser utilísimas en el dia, en que pueden llevarse á término las sublimes ideas que contienen, y que tan conformes son con las del siglo y de las circunstancias. En ellas hallan incontestable comprobación muchas de las medidas acordadas por las Cortes y el Gobierno: en ellas se ven indicadas otras que necesariamente tendran que adoptar; y en ellas se encuentra cuanto es necesario para rechazar las agresiones de Roma, las opiniones de los fanaticos, y las hostilidades de los que sienten la reforma de los abusos.

Mas estas alegaciones son hoy un tesoro desconocido, encerrado en los archivos, y cubierto de un polvo, que nadie hasta ahora ha osado sacudir, para que fuese conocida y poseida de todos aquella riqueza inmensa de saber y de doctrinas. El gran interes público de esta empresa nos ha animado á acometerla, si bien con el temor de ser superior á nuestras débiles fuerzas, con aquel espíritu, empero, que suele facilitar hasta lo que parece imposible, y con la constancia, que corona con el buen éxito tales esfuerzos.

Autorizados competentemente por la Regencia del Reino, nos hemos dedicado á buscar las dispersas alegaciones del gran Fiscal de Castilla; y á fuerza de trabajo y de fatigas hemos podido reunir y clasificar por materias lo mas importante, lo mas adecuado á nuestra situacion y circunstancias; dividiendo nuestro trabajo en dos partes.

Motivos especiales nos han decidido á dedicar la primera á las materias concernientes á la disciplina eclesiastica, á las regalías y á las facultades de la Nación en los asuntos correspondientes á aquella misma disciplina. En ella se encontrará cuanto dice relacion á los Nuncios de la Santa Sede en estos Reinos, á las de su Auditor, al Tribunal de la Nunciatura y sus abusos antes y despues del Breve de 26 de Marzo de 1771: á las apelaciones graduales hasta causar ejecutoria: á los conductos y medios legales para obtener gracias Pontificias, á la presentacion de estas y su previo pase para su uso ó su retencion: á las Bulas, Mo-

nitorios y demas actos depresivos de la Regalia: á la inmunidad de los eclesiásticos, de las iglesias y de sus bienes: en fin, á todos los puntos de disciplina y de Regalia: por manera, que esta parte de la Coleccion formará un tratado completo de una y otra, y un cuadro de las libertades de la Iglesia de España, que merecen, por cierto, una inmensa preferencia sobre las ponderadas de la galicana.

La segunda parte comprenderá las alegaciones en materias civiles, asi judiciales como de administracion; y ciertamente no sorprenderá menos que la anterior. Citaremos, por no ser difusos, solamente las de los juicios de incorporacion y reversion á la Corona de las alhajas ó bienes que salieron de ella: los expedientes de poblacion y repoblacion: los de mejoras de la agricultura, restriccion de los exorbitantes privilegios de las Mesas, los de fomento de las artes, industria y otros semejantes.

A cada alegacion precederá un breve resumen del hecho sobre que versa, y seguira la resolucion, bien definitiva, bien consultiva, y la indicacion de la ley recopilada á que corresponde, á fin de facilitar la inteligencia de la alegacion y de la ley que el expediente hubiese producido.

Esta obra se publicará por entegas de seis pliegos, ó sea 48 páginas de impresion en 4.º regular, buen papel y de carácter de letra igual al prospecto, y saldrá con toda la frecuencia posible.

El precio de suscripcion en Madrid será de cinco reales por entrega; y de seis en las provincias.

Se suscribe en los puntos siguientes:

Madrid.	Librería de Matute, calle de Carretas.
Albacete.	Oficina de Correos.
Alicante.	Carratalá.
Barcelona.	Sauri.
Burgos.	Arnaiz.
Caceres.	Burgos.
Cadiz.	Hortal y Compañía.
Coruña.	Pérez.
Granada.	Sanz.
Huesca.	Navarro.
Málaga.	Carreras y Medina.
Mallorca.	Guasp.
Oviedo.	Longoria.
Pamplona.	Erasun.
Salamanca.	Moran.
Santiago.	Viuda de Compañel.
Sevilla.	Caro Hernandez.
Toledo.	Hernandez.
Valencia.	Paula Navarro.
Valladolid.	Rodriguez.
Zaragoza.	Polo y Monge.

Y atendiendo al influjo y utilidad que han de ejercer en el público las doctrinas que abraza dicha obra, he dispuesto se inserte el anterior prospecto en el presente boletín para su mayor publicidad. Soria 13 de Mayo de 1841.—Miguel Antonio Camacho.

RESUMEN GENERAL DE LA PROVINCIA.

Resumen de la población y utilidades de la provincia de Soria, formado por su Junta.

	Partido de Soria.	Partido de Agreda.	Partido del Burgo.	Partido de Almazan.	Partido de Medinaceli.	Total.
Número de pueblos.	158	97	113	108	44	520
Número de vecinos.	7927	4985	4925	4967	2757	25561
Número de almas.	29469	18942	17671	17541	9836	93459
<i>Utilidades del vecindario con inclusion de los propios.</i>						
Territorial.	449933	246877	453766	388136	245563	1.829275
Urbana.	214970	178903	100800	112482	82420	689575
Pecuaria.	301124	178679	209159	228925	133419	1.051306
Industrial.	264536	175597	110534	87825	42901	681393
Comercial.	115003	78900	22765	30174	9863	256705
<i>N de forasteros.</i>						
Territorial.	1.390566	858956	897024	847542	514166	4.508254
Urbana.	192462	125923	90689	125864	31708	566646
Pecuaria.	78156	18552	7348	21460	4482	129998
Industrial.	1504		100	174		1778
Comercial.			110	120	226	456
Total de dominio particular.	272122	144475	98247	147618	36416	698878
Idem del Clero.	1.662688	1.003431	995271	995160	550582	5.207132
Idem del Estado.	43479	21468	49410	47501	22416	184274
	31455	26566	9750	33353	37890	139014
<i>Total general.</i>	1.737622	1.051465	1.054431	1.076014	610888	5.530420

Y declaran haber procedido con escrupulosa justificación é imparcialidad. Soria 9 de Mayo de 1841.—El Gefe político, Presidente, Miguel Antonio Camacho.—El Intendente, Manuel de Villaverde.—Los Diputados provinciales, Apolinar García.—Manuel Angel Gonzalez.—Los individuos de la Sociedad económica, Victor Carrascosa.—Julian Redondo.—Los individuos por la Junta de comercio, Liborio Igea.—Manuel Sanz Martialay.—El comisionado por Soria, Bonifacio Garcia.—El Comisionado por Almazan, Blas Taracena.—El comisionado por el Burgo de Osma, Ignacio Hernandez.—El comisionado por Medinaceli, Pablo Ramos.—Es copia del original.—Victor Carrascosa, Srío.

Intendencia de esta provincia.

Número 208.

La Direccion general de Aduanas y Resguardos me dice lo siguiente:

Admitiendo la entrada en el Reino de paja suelta ó en rama para la fabricacion de sombreros con los derechos que se indican.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 22 del actual ha comunicado á esta Direccion la orden siguiente:

La Regencia provisional del Reino se ha enterado de la consulta hecha por esa Direccion en 8 de Enero último, con motivo de haberse presentado al despacho en la Aduana de Alicante, procedente de Marsella, una partida de paja igual á la muestra que se acompaña, cuyo artículo califica el Consol de España en dicho puerto extranjero de paja suelta ó en rama para la fabricacion de sombreros; y mediando la circunstancia de que el arancel vigente no hace mencion mas que de la paja comun y de la de Meca, en cuyas clases no puede considerarse aquella comprendida, se ofrece duda acerca de los términos en que debe ser admitida. En su vista, teniendo presente que en el proyecto del nuevo arancel de importacion adoptado por la Junta revisora se ha añadido una partida admitiendo la paja suelta de Egipto, Italia y Suiza, para tejer sombreros ú otra manufactura, con el derecho de quince por ciento, y un tercio mas en bandera extranjera, sobre el avalúo de quince reales arroba, y siendo de igual clase la de que se trata y para el mismo objeto de manufacturarla, se ha servido acordar la Regencia, por regla general, la entrada del expresado artículo, bajo el indicado derecho y avalúo, como una primera materia útil y necesaria para elaboracion de sombreros y otras aplicaciones semejantes, puesto que no la hay en el Reino de la misma especie. De orden de la misma Regencia lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y la Direccion lo traslada á V. S. para los mismos fines, encargándole avise el recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1841.—Rafael Jimenez Frontin.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento del comercio. Soria 8 de Mayo de 1841.—Manuel de Villaverde.

Ministerio de Hacienda militar de Soria.

Número 209.

Orden de la Regencia provisional del Reino poniendo término para presentar á liquidacion los recibos que se hallen pendientes de suministros facilitados á las tropas nacionales.

Circular.—El Excmo. Sr. Intendente general militar en 3 del actual me comunica la orden circular que copio:—El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Guerra con fecha 28 del próxi-

Imprenta del Boletín, Martin Diez y compañía.

mo pasado me dice de orden de la Regencia provisional del Reino lo siguiente:—Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Regencia provisional del Reino de una instancia que por conducto del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula ha dirigido á este de mi cargo la Diputacion provincial de Guadalajara en solicitud de que se amplie el término señalado para admitir los recibos de suministros verificados a las tropas por los pueblos de su demarcacion; y enterada se ha servido conceder el término de un mes para que se admitan a liquidacion los recibos de suministros que se encuentren pendientes de ella por no haberse presentado dentro de los tres meses de plazo que señala la Real orden de 31 de Diciembre de 1838, cuyo cumplimiento se reencargara á los pueblos por los Ministros de Hacienda militar de las provincias, insertándola de nuevo en los Boletines oficiales para que ninguno alegue ignorancia de su contenido. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, y a fin de que disponga su circulacion á todos los Ministros de Hacienda militar de la demarcacion de este distrito, insertándola tambien en los boletines oficiales de las provincias para que llegue á noticia de los pueblos á quienes se concede dicho plazo como improrogable.

Lo traslado á V. para su inteligencia y puntual cumplimiento de cuanto se previene, disponiendo su insercion en el boletín oficial de esa provincia. Dios guarde á V. muchos años. Burgos 5 de Mayo de 1841.—Vicente Callejo Bayon.—Sr. Ministro de Hacienda Militar de Soria.

Lo que en cumplimiento de la orden precedente se comunica á los pueblos de esta provincia para conocimiento y puntual cumplimiento. Soria 9 de Mayo de 1841.—El Comisario de Guerra, Antonio Maria de Ibarrola.

ANUNCIO.

Quien quisiere tomar á su cargo la conduccion de cinco piezas de madera de pino desde el término de la villa de Abejar y sitio nombrado las Consegeras, donde se hallan labradas y dispuestas para cargarse, hasta el pueblo de Paracuellos de la Rivera, partido de Calatayud, cuya conduccion habrá de verificarse desde ahora hasta últimos del mes de Julio próximo, por la cantidad de 500 rs., acuda á Casimiro Miguel, vecino del pueblo de Ocellilla, que es el encargado de contratar su porte y afianzar competentemente el pago de lo que conviniere con los conductores.

OTRO.

El dia 1.º del corriente fue robada del pueblo de Duruelo una yegua propia de Plácido Sanz, de la misma vecindad, cuyas señas se anotan á continuacion: La persona que sepa su paradero se servirá avisar al espresado sugeto.

Señas. Alzada pequeña, roja, con dos rozaduras de medio lomo atrás; tiene una estrella pequeña en la frente, calzada de una pata y algo pobre de cola.